



DICTAMEN DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 63 Y 64, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE ESTABLECEN LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, EMITEN LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN, BAJO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON LA EMPRESA XM COMUNICACIÓN, S.C.

EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA por conducto de su representante legal, el C. LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRIGUEZ, Secretario Ejecutivo y la C. LIC. MARÍA ANTONIETA GIL VALDÉS, Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración; con fundamento en el artículo 367 numeral 1 inciso a), f), i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila; 43 fracción VII, XIII, XVI, XXII, XXVI; 45 Párrafo Primero del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 63 y 64 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos y aplicables, emite el presente Dictamen de Excepción al procedimiento de licitación pública, para efectuar la contratación de los servicios de desarrollo de Spots de Radio y Spots de Televisión para el proceso electoral 2016-2017 con la empresa **XM COMUNICACIÓN, S.C.** para la realización de los servicios que más adelante se detallarán, mediante el procedimiento de adjudicación directa, y con lo anterior, dar cabal cumplimiento tanto al objeto principal del Instituto.

INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral de Coahuila es un Organismo Público autónomo encargado de organizar las elecciones en el estado de Coahuila relativas a Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, de promover la participación ciudadana y de fomentar la educación cívica y la cultura democrática.

Es una institución independiente en sus decisiones, y se integra por un órgano máximo de dirección, denominado Consejo General, que se conforma por siete Consejeros, ejerciendo uno de ellos la función de Presidente.

A fin de garantizar su autonomía los Consejeros Electorales son designados en forma periódica y escalonada a través de un proceso de selección, que inicia con una convocatoria abierta a la ciudadanía y está sujeto a una serie de evaluaciones instrumentadas por el Instituto Nacional Electoral.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. G. G.", is placed in the bottom right corner of the page. A large, thin 'X' is drawn over the bottom right portion of the page, partially covering the signature.



El Instituto Electoral de Coahuila tiene como objeto contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado de Coahuila de Zaragoza, promoviendo, fomentando y preservando los derechos político-electORALES de los ciudadanos, su derecho al sufragio, el régimen de partidos y la autenticidad y legalidad de las elecciones locales.

Debe garantizar que partidos, asociaciones políticas, ciudadanos y autoridades participen y cumplan con las obligaciones que establece la ley, realizando actividades permanentes encaminadas a la participación ciudadana.

Tiene como misión el ser la institución encargada de organizar los Procesos ElectORALES locales para el estado de Coahuila y de promover la participación ciudadana en la vida pública de la entidad. Buscando en todo momento el fortalecimiento de los valores democráticos, como: el diálogo, la tolerancia, el pluralismo, la equidad, el respeto al marco legal vigente y la corresponsabilidad.

Tiene como visión el ser un referente a nivel nacional e internacional en materia de organización electoral y promoción de la participación ciudadana, a través de la construcción de esquemas innovadores, austeros y transparentes, que contribuyan a garantizar el correcto desarrollo de las elecciones en Coahuila y que incentiven a los habitantes de nuestro estado a involucrarse en los asuntos públicos.

ANTECEDENTES

- I. Que en fecha 22 de septiembre del 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- II. Que de conformidad con los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que el 1 de agosto entró en vigor y fue publicado en el periódico oficial del estado el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza que rige actualmente el funcionamiento del Instituto, depositando las facultades y competencias de dicho



Órgano Electoral en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

- IV. Que el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 310 que el Instituto Electoral de Coahuila tiene por objeto el contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho, así mismo que tiene como obligación la de promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana, además de promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político- electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes, agregando además la facultad de garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado, finalmente también tiene por obligación el velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular y a llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- V. Que en fecha 01 de noviembre de 2016, con fundamento en el numeral 1, del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dio Inicio el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 para elegir a el Titular del Poder Ejecutivo a los Diputados del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y a los integrantes de los 38 ayuntamientos.
- VI. Que en fecha 12 de enero de 2017, se recibió un oficio de la Secretaría Ejecutiva, donde de acuerdo a la disponibilidad presupuestal se solicitaba la contratación de una agencia para la producción de los spots que se manejaran para la campaña de promoción al voto del Instituto, lo anterior de acuerdo a lo que señala el INE, considerando la cantidad de 12 spots de radio y televisión, las cuales se requieren 4 entregas por cada 3 spots de radio y de televisión.



INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y COTIZACIONES

Por lo que hace a la investigación de mercado y cotizaciones, la Coordinación de Recursos Materiales se dio a la tarea de verificar las instalaciones del prestador de servicios, corroborar que estuviera dentro del margen de precios de mercado, el presentado a este Instituto Electoral, de igual forma se pudo realizar una inspección acerca de los recursos, y capacidades tecnológicas con las que cuenta, de las cuales se concluye que es un prestador de servicios acorde a las necesidades de este Instituto Electoral de Coahuila.

En cuanto a las cotizaciones, este Instituto Electoral de Coahuila se apega a lo dispuesto por el artículo 64, fracción 1, el cual señala que no se encuentran sustitutos técnicamente razonables, por lo cual no es posible conseguir proveedores locales que coticen el servicio descrito.

Debido a lo anterior y considerando que el prestador de servicios propuesto cuenta con el registro vigente en el Padrón de Proveedores del Instituto Nacional Electoral para este tipo de trabajos (registro No. 201502161194803), hace posible la contratación dado que se encuentra en el supuesto de prestar los servicios considerados en el Acuerdo número INE/ACRT/18/2016 por el que se modifica el acuerdo identificado como INE/ACRT/13/2016, con motivo de las sentencias de la sala regional especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas como SRE-PSC-27/2016, SRE-PSC-28/2016, SRE-PSC-29/2016 Y SRE-PSC-32/2016

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 309 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral en el estado, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables, y que para su organización, funcionamiento y control se regirá, igualmente, por las disposiciones antes mencionadas, y que todas las actividades del Instituto Electoral de Coahuila se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad; así mismo el artículo 310 numeral 1 inciso a) del citado Código estipula que el Instituto tendrá por objeto, entre otras cosas, contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electORALES de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A.', is located in the bottom right corner of the page.



Garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado;

Velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular; Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, y para ello, es necesario establecer Comités Distritales y Municipales encargados de la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral para la elección de Gobernador del Estado de Coahuila, Diputados Locales e Integrantes de los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila, lo anterior según lo dispone el artículo 371, numeral 1 inciso a) y 373 numeral 1 y 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Que el artículo 367 numeral 1, incisos a), f) y j) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que el Secretario Ejecutivo dentro de sus facultades se encuentra la de representar legalmente al Instituto, además de orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, informando permanentemente a la Presidencia del Consejo, y la facultad de ejercer las partidas presupuestales con que se cuenten; así mismo el artículo 43, fracción XXII y XXVI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila establece que la Directora Ejecutiva de Administración tendrá la obligación de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, abasteciéndolas de los materiales y servicios que hubieran sido por ellos requeridos.

TERCERO. - Que el artículo 1, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que los principios rectores de la función electoral son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad** y objetividad.

CUARTO. - Que el artículo 161 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.

QUINTO. - Que el artículo 164 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales párrafo 1 establece que los Organismos Públicos Locales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El instituto resolverá lo conducente.



SEXTO. - Que el artículo 179 párrafo 1, 2 y 3 de la citada Ley, establece que en las entidades federativas el Instituto asignará, para el cumplimiento de los fines propios de los Organismos Públicos Locales, tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente, así como el tiempo en radio y televisión que el instituto asigne a los Organismos Públicos Locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllos presentan ante el Instituto. Que el tiempo no asignado quedará a disposición del Instituto en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto.

SÉPTIMO. - Que el artículo 182, de la citada Ley, dispone entre otras cosas que los Organismos Públicos Locales y las demás autoridades electorales, harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponde da acuerdo a las reglas que apruebe el Consejo General y a lo siguiente:

- a) El Instituto determinará, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales. En ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos;
- b) Para los efectos del presente artículo, el Instituto dispondrá de mensajes con duración de veinte y treinta segundos;
- c) El horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
- d) Los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos;
- e) El Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Los Organismos Públicos Locales y otras autoridades electorales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en este capítulo;
- f) Las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, les correspondan en radio y televisión.

OCTAVO. - Que el artículo 346, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, determina que las y los Consejeros Electorales desempeñan una función pública que, en todo caso, se sujetará a los principios de autonomía, independencia, legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad, objetividad y **máxima publicidad**.



NOVENO. - Que de conformidad a lo establecido en el acuerdo número INE/ACRT/18/2016, emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el acuerdo identificado como INE/ACRT/13/2016, con motivo de las sentencias de la sala regional especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas como SRE-PSC-27/2016, SRE-PSC-28/2016, SRE-PSC-29/2016 Y SRE-PSC-32/2016 y atendiendo lo dispuesto por artículos 186 numerales 1, 2, 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37, numeral 5; 38, 41, 42 y 43 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y a los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, con la finalidad de que los materiales que entreguen los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales cumplan con estándares de calidad para su transmisión, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos aprueba las siguientes especificaciones técnicas en audio y video.

a. Materiales de audio

Entrega física

Cuando un partido político o autoridad electoral ingrese para calificación técnica uno o varios materiales de audio, éstos deberán cumplir con los siguientes estándares:

El medio de entrega del material debe ser un disco compacto. Se recibe únicamente en formato WAV, AIFF, CDA o MP3.

Especificaciones técnicas:

	WAV, AIFF ó CDA	MP3
Muestreo	44.1 kHz – 16 Bit o 48 kHz-24 bits	44.1 kHz -16 Bit o 48 kHz-24 bits
Bit Rate	1411 Kbps o 1536 kbps	256 Kbps o 320 kbps
Canales	2 estéreo	2 estéreo
Formato	PCM	PCM

i. Identificación de los materiales de audio

Tanto el empaque que contenga el material (caja o sobre) como el disco compacto, debe incluir obligatoriamente la siguiente información rotulada:

- a. Actor: partido político (nacional o local), nombre de la autoridad electoral;
- b. Tipo de material: periodo ordinario o genérico;
- c. Estado: La entidad federativa a la que pertenece o nacional;
- d. Título de la versión del material (debe de coincidir con lo indicado en el oficio de dictaminación);
- e. Duración: 30 segundos.



El material que no se entregue rotulado con estas características, no se recibirá para dictaminación y será devuelto al actor correspondiente con el propósito de que sea debidamente etiquetado e identificado.

Entrega electrónica

Cuando un partido político, candidato/a independiente, coalición o autoridad electoral ingrese para calificación técnica uno o varios materiales de audio a través del Sistema Electrónico, éstos deberán cumplir con lo siguiente:

- Únicamente se recibirán archivos en formato WAV y/o MP3.

Especificaciones técnicas:

	WAV	MP3
Muestreo	44.1 kHz – 16 Bit o 48 kHz-24 bits	44.1 kHz -16 Bit o 48 kHz-24 bits
Bit Rate	1411 Kbps o 1536 kbps	256 Kbps o 320 kbps
Canales	2 estéreo	2 estéreo
Formato	PCM	PCM

El registro de promocionales se realizará llenando los campos contenidos en el Sistema Electrónico, registrando la versión de cada promocional únicamente con letras mayúsculas, evitando que los nombres de las versiones de cada promocional se repitan

En el caso de las/os candidatas/os independientes que contiendan para cargos en el ámbito local, la entrega de los materiales también se realizará mediante el sistema con apoyo del Organismo Público Local Electoral que corresponda.

Especificaciones generales de los materiales de audio.

- La duración de los materiales será de 30 segundos (periodo ordinario, proceso electoral federal, local o elecciones extraordinarias).
- Los materiales deberán evitar cualquiera de las siguientes fallas técnicas, pues en caso de presentarse alguna en el proceso de calificación técnica, el material podrá ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**:

- **Audio cortado.** - Las frases o la música se interrumpen abruptamente cortando una frase, palabra o la música del promocional.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A.', is located in the bottom right corner of the page.



• **Seseo o saturación en frecuencias altas (audio).** - En términos de una señal, se habla de saturación cuando se excede el rango definido por un estándar.

• **Niveles variables (audio).** - Los niveles entre las diferentes fuentes del promocional (locutor, música, efectos, ambiente, etc.), varían de uno a otro, haciendo incomprensible el mensaje o saturando el nivel de manera intermitente.

• **Saturación de nivel.** - El nivel sobrepasa los 20 dB (decibeles).

• **Popeo.** - Debido a la proximidad con el micrófono durante la grabación las palabras que inician en p, s, t y b producen una saturación de frecuencias bajas.

• **Hum.** - Es el sonido constante de baja frecuencia entre 60 y 120 Hz, frecuentemente producido por la diferencia de voltaje entre la tierra física y la corriente de los equipos donde se realiza la grabación.

• **Material/Archivo en blanco o con contenido erróneo.** - Disco sin grabación y/o el contenido no corresponda a los formatos especificados; en caso de que el material (CD) se presente en blanco o con contenido erróneo como archivos de datos (Excel, Word, Power Point, etc.), además de ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**, el actor solo podrá reingresar el material después de 24 horas de la emisión del dictamen, ya que no ingresó un spot de audio a calificar.

- iii. De los materiales en idioma distinto al español o en lengua indígena traducidos por los concesionarios.

Cuando un concesionario de los incluidos en el catálogo vigente para transmitir en idioma distinto al español o en lengua indígena, solicite calificación técnica de uno o varios materiales de audio, estos deberán cumplir con los mismos estándares y medios de entrega antes mencionados.

b. Materiales de televisión en alta definición (HD)

Cuando un partido político, candidato/a independiente, coaliciones o autoridad electoral ingrese para calificación técnica uno o varios materiales de televisión en alta definición (HD), éstos deberán cumplir con los siguientes estándares:



Entrega física:

Video en archivo digital, únicamente medio magnético CD, DVD o discos BD (Blu-ray Disc).

El medio de entrega del material debe ser un master en archivo digital con las siguientes características:

- i. Identificación de material de video (archivo digital) para entrega física:

El empaque que contenga el material (caja o sobre) como el *Master*, debe incluir obligatoriamente la siguiente información rotulada:

- a. Actor: partido político (nacional o local), nombre de la autoridad electoral;
- b. Tipo de material: periodo ordinario o genérico;
- c. Estado: la entidad federativa a la que pertenece o nacional;
- d. Título de la versión del material (debe de coincidir con lo indicado en el oficio de dictaminación), sin signos;

El material que no se entregue rotulado con estas características, no se recibirá para dictaminación y será devuelto al actor correspondiente con el propósito de que sea debidamente etiquetado o identificado.

Los materiales de televisión que se entreguen en archivo digital de video deberán cumplir con los siguientes estándares:

- Se reciben únicamente en formato .MOV

Archivos de Video en formato HD	
Codecs	DVCPRO HD 1080i60
Wrapper	QuickTime Selfcontained*
Frame rate	29. 97 fps
Resolución	1280x1080 Nativo
Escaneo	Entrelazado
Campo Dominante	Superior primario
Video Bit Rate	100 Mbps
Perfil de color	HD (1-1-1)
Aspect Ratio	16:9

14



Audio (PCM)*	Muestreo: 48,000 KHz, 16 Bits
	Canales: 2 canales Derecho-Izquierdo o mezcla estéreo
Audio (ACC)*	Muestreo: 48,000 KHz, 320 Kbps
	Canales: 2 canales Derecho-Izquierdo o mezcla estéreo
Fase de Audio	Cuando el audio sea monoaural, los dos canales L y R deberán estar en fase coherente. La relación entre ambos canales no deberá ser mayor de 90°

* Especificaciones al audio puede ser en ambas opciones PCM y ACC.

Adicionalmente, el video debe cumplir con los siguientes niveles técnicos:

Video Digital	
Relación de aspecto	16:9
Tamaño de cuadro	1280 x 1080 pixeles (el número de líneas sin información no deberá exceder de 26)
Amplitud de video	700 mV (+/- 3 %)
Barras cromáticas	Full al 100%
Nivel de negros o set up	0 mV
Nivel de croma	+/- 350 mv (+/- 5%)
Niveles de audio	-20 dBFS

- El peso del archivo no deberá exceder de 1 GB (un Giga Byte).

Entrega electrónica (archivos de video):

Los materiales de televisión que se entreguen en archivo digital de video deberán cumplir con los siguientes estándares:

- Se reciben únicamente en formato .MOV

Archivos de Video en formato HD	
Codecs	DVCPRO HD 1080i60
Wrapper	QuickTime Selfcontained*
Frame rate	29. 97 fps

FIR



Resolución	1280x1080 Nativo
Escaneo	Entrelazado
Campo Dominante	Superior primario
Video Bit Rate	100 Mbps
Perfil de color	HD (1-1-1)
Aspect Ratio	16:9
Audio (PCM)*	<p>Muestreo: 48,000 KHz, 16 Bits</p> <p>Canales: 2 canales Derecho-Izquierdo o mezcla estéreo</p>
Audio (ACC)*	<p>Muestreo: 48,000 KHz, 320 Kbps</p> <p>Canales: 2 canales Derecho-Izquierdo o mezcla estéreo</p>
Fase de Audio	Cuando el audio sea monoaural, los dos canales L y R deberán estar en fase coherente. La relación entre ambos canales no deberá ser mayor de 90°

* Especificaciones al audio puede ser en ambas opciones PCM y ACC.

Adicionalmente, el video debe cumplir con los siguientes niveles técnicos:

Video Digital	
Relación de aspecto	16:9
Tamaño de cuadro	1280 x 1080 pixeles (el número de líneas sin información no deberá exceder de 26)
Amplitud de video	700 mV (+/- 3 %)
Barras cromáticas	Full al 100%
Nivel de negros o set up	0 mV
Nivel de croma	+/- 350 mv (+/- 5%)
Niveles de audio	-20 dBFS

- El peso del archivo no deberá exceder de 1 GB (un Giga Byte).

Especificaciones generales de los materiales de video.

Deben contener:

- 10 segundos de barras cromáticas;
- 5 segundos de negros;



- 5 segundos de pizarra con la siguiente información:
 - Actor (partido político, coalición, nombre del candidato/a independiente o autoridad electoral);
 - Tipo de material (precampaña, inter campaña, campaña, periodo de reflexión, jornada electoral, periodo ordinario o genérico);
 - Estado; especificando la entidad federativa o nacional.
 - Título de la versión del material;
 - Duración 30 segundos.
- Conteo regresivo con 2 segundos de negros;
- El inicio de promocional deberá ser en **corte directo**;
- El promocional deberá concluir sin frases o imágenes cortadas dentro de los 30 segundos;
- El final del promocional deberá ser en **corte directo**; y,
- Al final del video se dejarán 5 segundos de negros.
- Deben contener subtítulos, con la finalidad de garantizar el derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva.
- En el caso de la participación de menores de edad, deben acompañar el material con lo siguiente:
 - El consentimiento por escrito y debidamente firmados por los padres y las madres o por quienes ejerzan efectivamente la patria potestad o tutela de los menores.
 - La manifestación de los menores en cuanto hace a su opinión libre y expresa respecto de su participación en el promocional en cuestión, las cuales deben valorarse en atención a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Tanto el consentimiento de los padres, madres o los que ejerzan la patria potestad o tutela, como la manifestación de los menores, debe ratificarse ante la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral o Fedatario Público, a fin de que se tenga constancia de la autenticidad de los mismos.

Recomendaciones:

- Evitar valores de negro y blanco puro.
- Evitar utilizar colores muy saturados.
- Es importante grabar las barras cromáticas con un tono de audio como referencia para futuros ajustes. Estas señales son usadas para ajustar los sistemas de monitores obteniendo una calidad similar a la original.
- El material debe estar grabado en Drop Frame.



- Todos los videos deben respetar la relación de aspecto 16x9, sin deformar las imágenes.
- En el caso de entrega electrónica el peso del archivo no deberá exceder de un GB.
 - i. La duración de los materiales será de 30 segundos (periodo ordinario, proceso electoral federal, local o elecciones extraordinarias).
 - ii. Los materiales deberán evitar cualquiera de las siguientes fallas técnicas, pues en caso de presentarse alguna en el proceso de calificación técnica, el material podrá ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**:
- **Compresión alta (high compression)**.- Reducir de manera excesiva los datos de una fuente deteriorando la calidad de la señal.
- **Interpolación (interpolation)**.- En video digital, es la creación de nuevos *pixeles* en la imagen por algún método de manipulación matemática (edición lineal, *render*) dando como resultado que la imagen pierda calidad al perder *pixeles* o al compensar *pixeles* perdidos.
- **Flicker**.- En una señal de video, es el resultado indeseable de congelar un solo cuadro de la imagen mezclándose con otro cuadro creando una oscilación rápida (parpadeo).
- **Fuera de área segura (safe area)**.- Los gráficos usados en el video deberán permanecer dentro del área segura (*safe area*).
- **Fuera de aspecto**. - Las imágenes se distorsionan si se les exige a entrar en una relación de aspecto diferente a la de la fuente original.
- **Doble setup**.- Doble nivel de negros el cual puede hacer variar el nivel o los niveles en la escala de grises de las imágenes de video.
- **Saturación en frecuencias altas**.- En términos de una señal, se habla de saturación cuando se excede el rango definido por un estándar.
- **Flutter**.- Oscilación de frecuencia correspondiente a variaciones instantáneas de velocidad durante la grabación o reproducción (audio).
- **Sincronización de audio (LIPSYNC)**.- La sincronía relativa entre sonido e imagen no deberá exhibir error perceptible. El sonido no deberá adelantarse o retrasarse por más de 10 ms (milisegundos).
- **Imágenes pixeleteadas**.- Se presentan aleatoriamente en la imagen *pixeles* sin información.
- **Material en blanco o con contenido erróneo**: - Formato de entrega sin archivo digital y/o el contenido no corresponda a un promocional televisivo. En caso de que el medio magnético se presente en blanco o con contenido erróneo, además de ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**, el actor podrá reingresar el material después de 24 horas de la emisión del dictamen ya que no ingresó un archivo digital de video a calificación.
- **BLOCKING**: Falta de información en señal digital de video.



- iii. De los materiales en idioma distinto al español o en lengua indígena traducidos por los concesionarios.

Cuando un concesionario de los incluidos en el catálogo vigente para transmitir en idioma distinto al español o en lengua indígena, solicite calificación técnica de uno o varios materiales de audio, estos deberán cumplir con los mismos estándares y medios de entrega antes mencionados.

DÉCIMO - En esa lógica resulta esencial la contratación de un servicio de producción de spots de radio y televisión para el proceso electoral, con la característica principal que enmarca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los acuerdos emitidos por el Instituto, con la finalidad de ofrecer a la ciudadanía la máxima publicidad que la normatividad aplicable establece en cuanto a la promoción del voto.

DÉCIMO PRIMERO. - Que los requerimientos necesarios para este Instituto Electoral de Coahuila y en específico lo que indica la Secretaría Ejecutiva según lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Acuerdos número ACRT/13/2018 y ACRT/16/2018 y que ofrece el proveedor propuesto son, los siguientes:

- **Muestreo:** WAV Y/O MP3 44.1 kHz -16 Bit o 48 kHz- 24 bits
- **Bit Rate:** WAV 1411 kbps o 1536 kbps y MP3 256 kbps o 320 kbps
- **Canales:** WAV Y/O MPR 2 estéreo
- **Formato:** PCM
- **Duración del Material:** 30 segundos.

SPOTS DE TELEVISIÓN, EN FORMATO .MOV, con las siguientes especificaciones técnicas:

ARCHIVOS DE VIDEO EN FORMATO HD

- **Codecs:** DVCPRO HD 1080i60
- **Wrapper:** QuickTime Selfcontainerd
- **Frame rate:** 29.97 fps
- **Resolución:** 1280x1080 Nativo
- **Escaneo:** Entrelazado
- **Campo Dominante:** Superior primario
- **Video Bit Rate:** 100 Mbps

4



- **Perfil de color:** HD (1-1-1)
- **Aspect Ratio:** 16:9
- **Audio (PCM)*:** Muestreo: 48,000 khz, 16 bits, Canales: 2 canales Derecho-Izquierdo o mezcla estéreo.
- **Audio (ACC)*** Muestreo 48,000 khz, 320 kbps, canales: 2 canales Derecho-Izquierdo o mezcla estereo.
- **Fase de Audio:** Cuando el audio sea monoaural, los dos canales L y R deberán estar en fase coherente. La relación entre ambos canales no deberá ser mayor de 90
- **VIDEO DIGITAL:**
- **Relación de aspecto:** 16.9
- **Tamaño de cuadro:** 1280 X 1080 pixels (el número de líneas sin información no deberá exceder de 26)
- **Amplitud de video:** 700 Mv (+/-3%)
- **Barras cromáticas:** full al 100%
- **Nivel de negros o set up:** 0 Mv
- **Nivel de croma:** +/- 350mv (+/-5%)
- **Niveles de audio:** -20Dbfs
- **Duración del material:** 10 segundos de barras cromáticas; 5 segundos de negros; 5 segundos de pizarra con la siguiente información: Actor (partido político, coalición, nombre del candidato/a independiente o autoridad electoral); tipo de material (Precampaña, inter campaña, campaña, periodo de reflexión, jornada electoral, periodo ordinario o genérico);
- **Estado: especificando la entidad federativa o nacional.**
- **Título de la versión del material:**
- **Duración 30 segundos. Conteo regresivo con 2 segundos de negros; El inicio del promocional**

Deberá ser en corte directo: El promocional deberá concluir sin frases o imágenes cortadas dentro de los 30 segundos; El final del promocional deberá ser en corte directo; Al final del video se dejarán 5 segundos de negros. Deben contener subtítulos, con la finalidad de garantizar el derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva. En el caso de la participación de menores de edad, deben acompañar el material con lo siguiente: El consentimiento por escrito y debidamente firmados por los padres y las madres o por quienes ejerzan efectivamente la patria potestad o tutela de los menores y la manifestación de los menores en cuanto hace a su opinión libre y expresa respecto de su participación en el promocional en cuestión, las cuales deben valorarse en atención a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. La duración de los materiales será de 30 segundos (periodo ordinario, proceso electoral federal, local o elecciones extraordinarias).



Los materiales deberán evitar cualquiera de las siguientes fallas técnicas, pues pasan por un proceso de calificación técnica, y podrá ser dictaminado como **NO ÓPTIMO**:

- -Compresión alta (high compression)
- -Interpolación (interpolation)
- -Flicker
- -Fuera de área segura (safe area)
- -Fuera de aspecto
- -Doble setup
- -Saturación en frecuencias altas
- -Flutter
- -Sincronización de audio (lipsync)
- -Imágenes pixeleadadas
- -Material en blanco o con contenido erróneo
- -Blocking: falta de información en señal digital de video

1. Con motivo de la promoción del voto en Coahuila por el Proceso Electoral, 2016-2017. Calendarización de spots en período electoral 2017.
2. Campaña: DI QUE SI- Fecha de envío el 8 de febrero de 2017, sale al aire el 17 de febrero de 2017, duración al aire de 10 de febrero al 28 de febrero.
3. Campaña: ¡La Credencial! - Fecha de envío el 8 de febrero de 2017, sale al aire el 17 de febrero de 2017, duración al aire del 17 de febrero de 2017 al 15 de marzo de 2017.
4. Campaña: DÍ QUE SÍ (otra versión): Fecha de envío el 22 de febrero de 2017, sale al aire el 3 de marzo de 2017, duración al aire al 31 de marzo de 2017.
5. Campaña: YO DIGO QUE SI, PORQUE...: Fecha de envío el 22 de febrero de 2017, sale al aire el 3 de marzo, duración al aire al 31 de marzo de 2017.
6. Campaña: PROMOCIÓN DEL VOTO ¿Por qué es importante votar?: Fecha de envío el 22 de febrero de 2017, sale al aire el 3 de marzo de 2017, duración al aire al 20 de abril de 2017.
7. Campaña: PROMOCIÓN DEL VOTO "ES TU PRIMERA VEZ": Fecha de envío el 29 de marzo, sale al aire el 7 de abril de 2017 y duración al aire al 28 de abril de 2017.
8. Campaña: PROMOCIÓN DEL VOTO (ejemplo: eliminar el abstencionismo): Fecha de envío el 29 de marzo, sale al aire el 7 abril de 2017 y duración al aire al 28 de abril de 2017.
9. Campaña: PROMOCIÓN DEL VOTO (invitar a la ciudadanía a que acuda a votar el 4 de junio): Fecha de envío el 12 de abril de 2017, sale al aire el 21 de abril del 2017., duración al aire al 31 de mayo del 2017.
10. Campaña: PROMOCIÓN DEL VOTO (otra versión): Fecha de envío el 19 de abril del 2017, sale al aire el 28 de abril del 2017, duración al aire al 31 de mayo de 2017.
11. Campaña: PROMOCIÓN DEL VOTO (otra versión): Fecha de envío el 26 de abril de 2017, sale al aire el 5 de mayo de 2017, duración al aire al 31 de mayo de 2017.



12. Campaña: ¡GRACIAS!, fecha de envío el 31 de mayo de 2017, sale al aire el 9 de junio de 2017, duración al aire al 20 de junio de 2017.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que es la facultad de la Dirección Ejecutiva de Administración elaborar proyectos de convocatorias públicas, procedimientos de licitaciones, adjudicaciones, contratos, concursos para la adquisición de bienes y servicios, enajenaciones, arrendamientos, dictámenes de excepción, entre otros, lo anterior de conformidad con el artículo 43 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto.

DÉCIMO TERCERO. - Que de no realizarse la contratación del prestador del servicio propuesto, se vería evidentemente vulnerado el correcto desarrollo del proceso electoral 2016-2017, siendo este uno de los objetivos principales de este Instituto, mencionado en la inciso f), de la fracción 1, del artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual dispone el deber de garantizar la celebración libre, auténtica y periódica para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

DÉCIMO CUARTO. Que es evidente que se actualiza el supuesto jurídico mencionado en la fracción 1 del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza ya que es el único proveedor que cuenta con la capacidad técnica y jurídica para poder llevar a cabo una contratación de acuerdo a los que disponen las leyes multicitadas.

Por lo que en aras de dar cumplimiento a las diversas disposiciones en materia constitucional y electoral mencionados en el cuerpo de este Considerando y de garantizar el correcto desarrollo del proceso electoral 2016-2017, tendiente a la renovación de los integrantes de los 38 Ayuntamientos; Ejecutivo y Legislativo Estatal, se hace necesaria, justificada y fundada la adquisición de los servicios de spots de radio y televisión para el Proceso Electoral 2016-2017 del proveedor único que ofrece el servicio mencionado.

DÉCIMO QUINTO. - Que en virtud de los razonamientos vertidos en el presente dictamen se encuentra dentro de los casos de excepción debido a que la empresa seleccionada se dedicada exclusivamente al servicio requerido por este Instituto, con las especificaciones técnicas y jurídicas y garantiza la confidencialidad a que se refiere el Capítulo Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se emite el presente Dictamen de excepción que funda y motiva la selección del procedimiento de Adjudicación Directa por encontrarse dentro de los supuestos que enumera la Legislación de la Materia, y cumple con los requisitos que señala la fracción IV del artículo 63 de la Ley señalada, la cual establece que se tiene que establecer una justificación de acuerdo a lo siguiente:



- 1. Economía:** El presente dictamen se funda en el principio de economía, toda vez que se realiza la contratación de acuerdo con el techo presupuestal autorizado y no pone en riesgo el presupuesto futuro de este Órgano Electoral.
- 2. Eficacia:** Se considera eficaz la contratación toda vez que el Instituto Electoral de Coahuila, cumplirá con los objetivos previstos, durante el proceso electoral 2016-2017.

La adjudicación oportuna de los servicios que se contratan permite que se presenten dichos servicios de manera oportuna, segura, óptima y con las garantías necesarias de cumplimiento en los tiempos y formas necesarias, logrando con ello dar cumplimiento al objeto del Instituto Electoral, así como a lo establecido en las diversas disposiciones fiscales que se han mencionado en los Considerandos del presente dictamen.

- 3. Eficiencia:** El presente dictamen se funda en el principio de eficiencia, toda vez que se realiza para cumplir con lo que la Ley establece, además de que el proveedor ofrece la capacidad garantizar la calidad del servicio, esto toma en consideración de acuerdo a sus recursos humanos y técnicos para poder conseguir el propósito principal, que es llevar a la ciudadanía la máxima publicidad que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Instituto Electoral de Coahuila, a través de la Secretaría Ejecutiva, contratan a los prestadores de servicios que reúnen las condiciones legales, de experiencia, conocimiento de la materia requeridos para garantizar en forma satisfactoria el cumplimiento y continuidad de los servicios que permite llevar a cabo con éxito el objeto y función del Instituto Electoral de Coahuila.

- 4. Imparcialidad:** La contratación de este servicio se lleva a cabo con objetividad, es decir que la persona con quien se contrata no se deja influir por prejuicios o intereses que permitan beneficiar a alguien, es decir que se realizó de manera justa con quien únicamente ofrecía las mejores condiciones, con la finalidad de salvaguardar los intereses del Instituto.
- 5. Honradez:** La contratación del servicio se realiza bajo ese principio, toda vez que es acorde a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es decir que se realiza de manera justa, recta e integra, sin causar perjuicios a la hacienda pública.

X

V.K



El presente dictamen se realiza en estricto cumplimiento de lo previsto en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con las normas aplicables de la materia de adquisiciones, prevaleciendo únicamente el interés público que funda y motiva la actuación de los servidores públicos que intervienen en el mismo.

- 6. Transparencia:** Este procedimiento se realiza con la mayor transparencia posible, para dar cuenta a los ciudadanos del acto que se realiza, con la finalidad de que se establezca una relación de confianza entre quien pudiera solicitar la información y quien la otorga, en este caso el Instituto Electoral de Coahuila.

Con fundamento en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el capítulo tercero, de las excepciones a la Licitación Pública, artículo 63; artículo 64 fracción I; y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se emiten el siguiente:

FALLO:

La siguiente decisión es derivada de una evaluación técnica realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Coordinación de Recursos Materiales, en la cual sustenta el hecho de la contratación del ahora prestador de servicios, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en la ley, se sustenta en los principios, económicos, legales, en las condiciones presupuestales, en la calidad requerida del servicio de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

- El valor del contrato es la cantidad total de **\$1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, mismo que considera el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo de duración que será de un mes comprendido del día 31 de enero de 2017 al día 10 de junio de 2017.
- Que el prestador de Servicios, **XM, COMUNICACIÓN, S.C.**, tiene la capacidad y especialidad en los servicios ampliamente descritos en el Considerando Séptimo del presente Dictamen, y que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios para brindar el servicio, demostrando que las actividades profesionales a las que se dedica están relacionadas con los servicios objeto del presente instrumento a celebrarse, dichas cuestiones así las acredita en su propuesta para la prestación de servicios.
- La nacionalidad del prestador del servicio es mexicana.
- El origen de los servicios, en el presente caso, son de nacionalidad mexicana.



RESOLUTIVOS

UNICO. -Que valorados los aspectos legales y con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles para el Instituto Electoral de Coahuila, en cuanto a costo, calidad, certificación, experiencia en el servicio, disponibilidad y demás circunstancias necesarias, se aprueba la propuesta de realizar la contratación a través de la modalidad de Adjudicación Directa con la empresa **XM COMUNICAICÓN, S.C.**, por la cantidad de **\$1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, mismo que considera el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo de duración que iniciará a partir del **31 de enero de 2017**, para concluir el **10 de junio de 2017**. Firman al calce y al margen quienes intervinieron.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 30 días del mes de enero de 2017.

LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

Francisco Javier Torres Rodríguez
LIC. MARÍA ANTONIETA GIL VALDÉS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

LA PRESENTE FOJA, ES LA PARTE FINAL DEL DICTAMEN DE EXCEPCIÓN REALIZADO CON LA EMPRESA XM, COMUNICACIÓN, S.C., AL AMPARO DEL ARTÍCULO 64, FRACCIÓN L, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.